**JUD de Amparos**

**Perfil del Puesto**

**ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 117.- Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.

El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

IX. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional;

X. Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables, y

XI. Las demás que les otorguen este Estatuto, las leyes, los reglamentos y los acuerdos que expida el Jefe de Gobierno.

**LEY ORGÁNICA DE LA ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 31.Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**
Artículo 5°. - Además de las facultades que establece la Ley, los titulares de las Dependencias tienen las siguientes facultades:

IV. Nombrar y remover libremente a los Directores Ejecutivos, Directores de Área y demás personal de las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico-Operativo dependiente de las áreas adscritas a ellas.

**CIRCULAR UNO BIS** (Emitida por la Oficialía Mayor y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 12 de abril de 2015)

Numeral 1.3.11 Los Jefes Delegacionales tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son los responsables de expedir los nombramientos del personal que consideren para ocupar un puesto en su estructura orgánica autorizada.

Además y según sea el caso, suscribir las remociones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.

CIRCULAR CJSL/II/2002 (Emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de fecha 14 de febrero de 2002)

Requisitos para la designación de apoderados en la defensa jurídica:

1. Acreditar fehacientemente tener título de licenciado en derecho, salvo que se trate de asuntos en material laboral y agraria, en cuyo caso deberá acreditar cuando menos ser pasante en derecho.

2. Acreditar tener una experiencia mínima en litigio de la materia que se trate de por lo menos 2 años.

3. Aprobar la evaluación teórico-práctica que realice la Consejería Jurídica.

4. Asistir a los talleres conferencias y cursos de capacitación a que sea convocado por la Consejería Jurídica.